



ORDENANZA N° 12921/2024.-

EXPTE. N° 7628/2024 – H.C.D.-

VISTO:

La necesidad de actualizar la legislación vigente, en cuanto al acompañamiento por parte del Estado Municipal, a artistas locales en el desarrollo de su carrera; y,

CONSIDERANDO:

Que, creemos de suma importancia actualizar el régimen existente, respecto al apoyo por parte del estado Municipal, fomentando las expresiones culturales.

Que, resulta de imperiosa necesidad crear un **“Registro Virtual de personas Trabajadoras de la Cultura”**, con el fin inmediato de agilizar el sistema de contratación de los mismos.

Que, este registro busca organizar y potenciar el desarrollo cultural de la ciudad de Gualeguaychú, así como reconocer y respaldar a las personas trabajadoras de la cultura que contribuyen activamente al crecimiento y enriquecimiento de la identidad cultural de nuestra comunidad.

Que, quienes trabajan en la cultura, en sus diversas disciplinas, desempeñan un papel crucial en la creación, preservación y difusión de nuestra cultura local.

Que, dicho registro virtual, busca favorecer en la celeridad de las contrataciones de artistas locales y departamentales.

Que, se considera de suma importancia que los beneficios que actualmente reciben los comercios locales por la contratación de artistas en el marco de esta ordenanza, se ejecuten con mayor fluidez.

Que, resulta imprescindible generar mecanismos que favorezcan tanto a las personas trabajadoras de la cultura, como a los comercios que busquen potenciar sus ofertas a través de eventos artísticos.

Que, fomentar el arte local es esencial para el desarrollo cultural, económico y social de una comunidad.

Que, en el marco de lo mencionado, resulta necesario facultar a la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Gualeguaychú a dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para hacer efectivo el beneficio tributario dispuesto.

Que, Gualeguaychú es una ciudad con un vasto patrimonio cultural, reconocido tanto a nivel provincial como nacional, y que es fundamental continuar promoviendo y protegiendo dicho patrimonio.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

Artículo 1º.- CRÉESE el “Registro Virtual de personas Trabajadoras de la Cultura del departamento”, con el fin de promover el desarrollo artístico local.

Artículo 2º.- CONSIDÉRESE para la presente como “*personas trabajadoras de la cultura del departamento*” a todas aquellas personas residentes en el Departamento de Gualeguaychú que desarrollen

actividades artísticas en cualquiera de sus manifestaciones. En caso de tratarse de bandas o conjuntos artísticos, al menos un 50% de ellos deberá pertenecer al Departamento Gualeguaychú.

Artículo 3°: OBJETO la presente tendrá como finalidad el establecimiento de un nuevo régimen tributario.

Artículo 4°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. –Desígnese como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Cultura, Deportes y Juventud o quien la reemplace en su futuro, quien elevará mensualmente a la Dirección de rentas la nómina de artistas convocados, lugar de actuación y cualquier otra información que se considere pertinente.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE el siguiente régimen tributario para los comercios de la ciudad de San José de Gualeguaychú:

- a) Todo comercio que contrate una persona trabajadora de la cultura departamental tendrá un beneficio tributario que consistirá en una reducción del tributo regulado en el Título II de la Ordenanza N°10.287/1997 “TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD”, para aquellas personas alcanzadas por dichas tasas que, combinado y complementando su actividad comercial y sin desnaturalizar la esencia de esta, contraten de forma eventual el servicio de artistas departamentales.
- b) Este beneficio resultará en un descuento igual a 10 Unidades Tributarias Municipales (UTM), por cada evento que se realice en un mismo ejercicio mensual. El presente tendrá como límite máximo el valor correspondiente a 30 UTM por ejercicio mensual.
- c) En caso de que el monto a ingresar en concepto de TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD, fuera menor al valor que resulte de lo dispuesto en el inc. b) el beneficio tributario será igual al valor a ingresar en concepto de tasa.

d) Será condición para acceder a dicho beneficio la persona contribuyente que no posea deuda de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Artículo 6°: PARA obtener dicho beneficio, la persona contribuyente deberá optar, sin excepción, de entre las personas inscriptas en el **“Registro Virtual de personas Trabajadoras de la Cultura del departamento”**. Asimismo, deberá informar a la Subsecretaría de Cultura, Deportes y Juventud, o a quien en un futuro la reemplace, de dichas acciones a fin de que esta última eleve el pertinente informe a Dirección de rentas.

Artículo 7°: FACÚLTESE a la Dirección de Rentas Municipal, a dictar las normas necesarias para efectivizar el beneficio tributario dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 8°: POR el Departamento Ejecutivo Municipal desarróllense diferentes programas de promoción y difusión de la presente Ordenanza, como así también de los artistas locales y sus productos.

Artículo 9: DERÓGUESE la Ordenanza 12.073/2016, o cualquier otra normativa que se contraponga a la presente.

Artículo 10: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 12 de SEPTIEMBRE de 2024.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.